

 AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO	
REGISTRO DE ENTRADA ADMINISTRACION DE JUSTICIA 11/06/2026	14:26
ENTRADA NÚMERO: 9849	

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA

Avda. de la Buhaira, 26, 41018, Sevilla.

Tlfno.: 955519080 955519081, Fax: 955043348

N.I.G.: 4109144420190000821.

ÓRGANO ORIGEN: Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Sevilla. Plaza nº 4

ASUNTO ORIGEN: ORD 79/2019

PROCEDIMIENTO: Ejecución de títulos judiciales 280/2025. Negociado: J

MATERIA: Reclamación de Cantidad

DE: J

ABOGADA:

CONTRA: AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO.

ABOGADA:

PROCURADOR:

AUTO

En Sevilla, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de ejecución registrados con el número 280/2025 se dictó Auto de 9.10.2025 por el que se despachaba ejecución.

SEGUNDO.- Se señaló comparecencia para el día 28.5.2026, celebrada el día y hora señalados.

La parte ejecutante se ratificó en la demanda ejecución.

La parte ejecutada solicitó el dictado de una resolución ajustada a Derecho.

La partes propusieron como prueba la documental, que se admitió.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dió traslado a las partes para conclusiones, dándose por finalizada la comparecencia, dejando los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- OBJETO DE LA LITIS.

La parte ejecutante alega que la sentencia y posterior auto dictado en ejecución no se ha cumplido.

SEGUNDO.- HECHOS PROBADOS.

De la prueba documental obrante en autos resulta probado que:

- La sentencia del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla de 1.12.2021 estimó parcialmente la demanda. La STSJA, Sevilla, de 6.6.2025 estimó parcialmente el recurso y revocó la misma en el sentido de que el importe de la indemnización a la que se condenó al Ayuntamiento fue de 11810,08 euros y sin costas.
- La parte actora interpuso demanda de ejecución en fecha de 7.10.2025.
- El Auto de 9.10.2025 acordó despachar ejecución.
- La parte ejecutante en escrito de 2.12.2025 puso de manifiesto el incumplimiento de la sentencia, por lo que la DIOR de 3.12.2025 requirió a la ejecutada a que procediera al cumplimiento.
- La DIOR de 5.2.2026 requirió a la ejecutante para que manifestara el estado de la ejecución, y la ejecutante, en escrito de 9.2.2026 puso de manifiesto que no se había cumplido.
- La DIOR de 12.2.2026 requirió a la parte ejecutada para que procediera al cumplimiento de la sentencia.
- La parte ejecutante, por escrito de 5.3.2026, puso de manifiesto el incumplimiento de la sentencia, por lo que la DIOR de 10.3.2026 procedió a citar a comparecencia.

TERCERO.- El art. 287 LRJS dispone 4. *El órgano jurisdiccional, previo requerimiento de la Administración condenada por un nuevo plazo de un mes y citando, en su caso, de comparecencia a las partes, podrá decidir cuantas cuestiones se planteen en la ejecución, y especialmente las siguientes:*

- a) *Órgano administrativo y funcionarios que han de responsabilizarse de realizar las actuaciones, pudiendo requerir a la Administración a tal efecto para que facilite la identidad de la autoridad o funcionario responsable del cumplimiento de la ejecutoria, al objeto de individualizar oportunamente las responsabilidades derivadas, incluidas las responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar, sin perjuicio de las comprobaciones de oficio que deban llevarse a cabo al respecto.*
- b) *Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.*
- c) *Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.*
- d) *Medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado, en los términos establecidos en esta Ley, salvo lo previsto en el artículo 241, que no será de aplicación excepto en caso de incumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la comparecencia a que se refiere el presente apartado.*
- e) *Cuando la Administración pública fuera condenada al pago de cantidad líquida, el*



devengo de intereses procederá conforme a lo dispuesto en la legislación presupuestaria, si bien en el supuesto de que hubiera sido necesario el ulterior requerimiento establecido en este apartado, la autoridad judicial, apreciando falta de diligencia en el incumplimiento, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar.

El artículo 241.3 LRJS dispone *De la misma forma y con idénticos trámites, el órgano judicial podrá imponer multas coercitivas a quienes, no siendo parte en la ejecución, incumplan injustificadamente sus requerimientos tendentes a lograr la debida y completa ejecución de lo resuelto o para obtener el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en una resolución judicial. Todo ello sin perjuicio de la posible responsabilidad derivada de lo dispuesto en el apartado 3 del art. 75.*

En este caso, basta observar los hechos probados de esta resolución para concluir que el Ayuntamiento no ha cumplido la sentencia, pero ni tan siquiera ha contestado por escrito a los sucesivos requerimientos efectuados por esta Plaza judicial, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo transcrito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO ACORDAR Y ACUERDO :

- Que el AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO designe el funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia, al objeto de individualizar oportunamente las responsabilidades derivadas.
- Que proceda a la ejecución de la resolución judicial en el plazo de 20 días.
- La cantidad fijada en la sentencia devengará el interés conforme a legislación presupuestaria aumentado en dos puntos el interés legal a devengar, debido a la falta de diligencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante este Juzgado, en el plazo de 3 días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 50 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER, con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que





la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

